

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 858.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ANUNCIO.

La Diputacion de esta provincia en sesion de 22 del actual ha acordado señalar al miércoles 25 de Mayo próximo, á las doce del día, para la adjudicacion en pública subasta de la impresion y circulacion del *Boletín oficial* de esta provincia durante los años económicos de 1881 á 82, 1882 á 83 y 1883 á 84 bajo el tipo de 7.910 pesetas anuales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 25 de Setiembre de 1865 en el Palacio provincial y ante el Sr. Presidente de la Diputacion ó Vicepresidente de la Comision permanente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, al que acompañarán precisamente el documento que acredite haberse hecho el depósito al 10 por 100 en las Cajas del Tesoro ó en la de fondos provinciales, y si se hiciere en papel, deberá ser con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Dicha subasta se celebrará con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion para inteligencia y gobierno de los licitadores.

Tarragona 22 de Abril de 1881.—El Presidente de la D. P., L. de Jovér.—El Diputado Secretario, J. Rius Bañerri.

Pliego de condiciones bajo las cuales se procede á la subasta del Boletín oficial de esta provincia que ha de publicarse durante los años económicos de 1881 á 82, 1882 á 83 y 1883 á 84.

1.^a El editor ó empresario publicará el *Boletín oficial* de esta provincia todos los días menos los lunes y siguientes á Jueves Santo, á Corpus Christi y el de la Ascencion de los años económicos de 1881 á 82, 1882 á 83 y 1883 á 84, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y que en su caso se acuerde, debiendo repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días y enviarle bajo su responsabilidad por el correo mas inmediato al de su publicacion á los Ayuntamientos y demás suscritores de fuera de la capital.

2.^a La dimension del *Boletín* será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, igual al que se publica en la actualidad, de 26 pulgadas de largo y 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona, del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.^a En el *Boletín* se insertará toda la parte oficial de la *Gaceta*, citando al principio de cada disposicion la fecha y número de dicho periódico que la contenga.

4.^a Tambien se insertarán bajo el epígrafe de «Artículo de oficios» todas las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se remitan oportunamente al editor por el Gobierno de provincia y por esta Diputacion, observando en su insercion el orden siguiente que por ningun concepto podrá ser alterado:

- 1.^o Del Gobierno de la provincia.
- 2.^o De la Diputacion provincial.
- 3.^o De la Comandancia general.
- 4.^o De las oficinas de Hacienda y Propiedades del Estado.
- 5.^o De los Ayuntamientos.
- 6.^o De la Audiencia del territorio.
- 7.^o De los Juzgados.

Cuando las necesidades del servicio exigieren *Boletines extraordinarios*, previa siempre la autorizacion competente, si estos no fuesen asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la Diputacion ú oficina que lo reclame.

5.^a Los anuncios relativos á ventas de fincas, se insertarán conforme á lo

prevenido en Reales órdenes de 16 de Julio de 1855, 1.^o de Setiembre de 1856 y 8 de Julio de 1858, bien en los *Boletines* ordinarios ó en el suplemento de estos.

6.^a Los escritos de los Ayuntamientos que se remitan á la redaccion por el Gobierno se insertarán gratuitamente, lo mismo que las declaraciones de pobreza que hagan los Tribunales, sin perjuicio en este caso de cobrar el empresario sus derechos, siempre que el interesado llegue á mejorar de fortuna.

7.^a Cuando en el *Boletín* ordinario no tuviese cabida alguna orden, reglamento ú otra disposicion, se aumentará por cuenta del empresario el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicidad, si por el Gobierno ó esta Diputacion se considerase urgente é indispensable.

8.^a El empresario dará *Boletines extraordinarios* cuando por el Gobierno civil ó la Corporacion provincial se considere que el servicio así lo exige.

9.^a Dicho empresario dará gratis un ejemplar del *Boletín*, así ordinario como extraordinario, á cada uno de los 186 Ayuntamientos de la provincia y otro á los Jueces municipales de la misma.

Dará tambien gratis el ejemplar ó ejemplares que en la misma forma se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Presidente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitan general del Distrito, Gobernador civil de la provincia, cuatro ejemplares para la Secretaria del mismo Gobierno civil, doce para la de la Diputacion, uno al Gobernador militar, otro á cada uno de los Diputados á Cortes por la provincia y Diputados provinciales, dos á la Administracion económica, uno al Jefe de la Guardia civil y Comandantes de línea, otro al Inspector de vigilancia, otro al Vicario eclesiástico de la Diócesis, otro á cada una de las Juntas provinciales de Instruccion pública, Agricultura, Industria y Comercio, otro á la Seccion de Fomento, otro al Ingeniero de Montes, otro á cada uno de los Juzgados de primera instancia y Promotores fiscales de los ocho partidos judiciales, otro á la Biblioteca provincial, otro para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, otro al Capitan general y Comandante general del Departamento marítimo, otro al Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, otro á

cada uno de los establecimientos de Beneficencia provinciales de Tarragona y Tortosa y otro á cada una de las Diputaciones que tengan establecido cambio con la de esta provincia segun nota que facilitará el Secretario de la Diputacion.

Para que no sufran retraso ó extravío los números que deben remitirse al Ministerio de la Gobernacion, se efectuará tal remesa en colecciones mensuales cosidas ó ligeramente encuadernadas.

10.^a El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno, Diputacion de la provincia y oficinas de Administracion y Ventas de Propiedades del Estado si lo reclamaren.

11.^a En el primer *Boletín* de cada mes precisamente se insertará aun cuando sea por suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, formado por el editor y el último día del año lo hará el general.

12.^a Se fija como tipo para la subasta la cantidad alzada de 7.910 pesetas anuales, cuya cantidad será satisfecha al contratista por la Caja de fondos provinciales al vencimiento de cada trimestre.

13.^a La cantidad en que se adjudique el remate será satisfecha á los fondos provinciales á prorata entre todos los Ayuntamientos de la provincia por via de suscripcion á dicho periódico y por lo tanto no podrá exigirlas el contratista cantidad alguna por dicho concepto.

14.^a Podrán hacer proposiciones á la subasta del *Boletín* cualesquiera personas aun cuando no tengan abierto establecimiento tipográfico, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion de esta Diputacion, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

15.^a La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 25 de Setiembre de 1865, en el Palacio provincial y ante el Sr. Presidente de la Diputacion si esta se hallare reunida y cuando no, del Vicepresidente de la Comision permanente el día 25 de Mayo próximo venidero, á las doce del día.

16.^a En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se conformarán los proponentes con que la suerte decida aquel á quien se ha de adjudicar el remate; pero si una

de las proposiciones iguales fuere hecha por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar á suerte.

17.^a No será admisible ninguna proposicion que no esté dentro del tipo límite ó deje de designarse el precio á que se refiere la condicion 12.^a ó que no estuviere arreglada al modelo que á continuacion se inserta. Tampoco será admisible si dejase de acompañarse á la proposicion el documento que acredite haberse hecho el depósito equivalente á un 10 por 100 ó sea de 791 pesetas.

18.^a La persona á cuyo favor se adjudique el remate y formalice el contrato, vendrá obligada á constituir en garantía del mismo un depósito de 20 por 100 en metálico ó papel del Estado en la Caja de fondos provinciales, retirando acto continuo el que hubiere hecho para licitar.

19.^a Adjudicado definitivamente el remate se elevará el contrato á escritura pública, á juicio de la Comision provincial de la cual presentará en su caso el rematante una copia en esta Diputacion, para que obre en el expediente de su razon, siendo de cuenta del mismo los gastos de una y otra.

20.^a Las proposiciones, que serán redactadas como el adjunto modelo, se presentarán en pliegos cerrados.

21.^a No podrán publicarse órdenes, circulares, edictos, ni otro documento alguno en el Boletín, sin que preceda el permiso del Gobierno de provincia. Del cumplimiento de esta disposicion como de todas las anteriormente expresadas, se exigirá al editor la responsabilidad que corresponda.

22.^a El editor no podrá exigir más de 25 céntimos de peseta por línea de los anuncios sujetos al pago, cuya insercion sea reclamada por autoridades competentes.

23.^a El presente contrato se hace á riesgo y ventura del contratista, quien no podrá reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales ó materiales ó por otras circunstancias imprevistas y no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

24.^a El contratista renunciando á todo fuero ó privilegio, se compromete á cumplir estrictamente las obligaciones que contrae y á que se le exija la responsabilidad en que incurra por la vía de apremio ó por medio de procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en la ley de presupuestos y contabilidad provincial y su Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, salvo el derecho de poder dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa.

Tarragona 22 de Abril de 1881.—El Presidente, L. de Jover.—El Diputado Secretario, J. Rius Ballestreri.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., calle de..., núm...., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm...., correspondiente al dia... del actual, y del pliego de condiciones publicado á continuacion de dicho anuncio, se obliga á imprimir y circular el expresado periódico oficial durante los próximos años económicos de 1881-82, 1882-83 y 1883-84, por la cantidad de... pesetas anuales que le serán satisfechas por trimestres vencidos de fondos provinciales, todo con arreglo al referido pliego de condiciones, de quedo enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 859.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Acordado por esta Comision provincial en sesion de 22 del que cursa, la subasta de las obras de acopios de

materiales para la conservacion de varias de las carreteras que se hallan á cargo de la provincia, se señala el dia 27 del próximo mes de Mayo, á las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las expresadas obras en la forma siguiente:

Núm. de orden.	DESIGNACION DE LAS CARRETERAS.	Importe del presupuesto de contrata. — Pesetas.
1.º	De Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell, trayecto de Tarragona á Rourell, kilómetros 1 al 13'602.....	6.144'47
2.º	De Reus á Montroig, trozo de Reus á Riudoms, kilómetros 1 al 4'252.....	4.398'97
3.º	De Reus á Almoster por Castellvell, trozo de Reus á Castellvell, kilómetros 1 al 2'085.....	829'50
4.º	De Valls á la de Reus á Montblanch por Picamoixons, kilómetros 1 al 6.....	1.882'78
5.º	De la de Castellon á Tarragona á Salou, kilómetros 1 al 3.....	2.535'75
6.º	De Batea á la general de Alcolea del Pinar, kilómetros 1 al 7'188.....	1.965'60
7.º	De Vendrell á San Jaime dels Domenys, trozos 1.º y 2.º, kilómetros 1 al 8'744.....	1.712'81
8.º	De Tarragona al Pont de Armentera, kilómetros 1 al 12.....	3.824'97
8.º vis.	De Tarragona al Pont de Armentera, trozo 4.º, seccion 2.ª, 1.637 metros; trayecto del empalme á Villarrodona.....	459'37
9.º	De la de Barcelona á la Riera, trozo único, 2'018 kilómetros.....	380'62
10.º	De la de Santa Bárbara á la Cénia, longitud 15.700 metros.....	1.943'49
11.º	De la de Santa Bárbara á la Cénia á la general de Vinaroz á la Venta Nueva por Ulldecona y Alcanar, kilómetros 13.400 al 18 433..	645'22
12.º	De Bellmont á Falsét, kilómetros 1 al 5.....	2.168'25

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante la Comision provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaría para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en los contratos, siendo los presupuestos de los mismos los que se señalan en los cuadros anteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en las subastas de que se trata, será el 1 por 100 del respectivo presupuesto de las obras indicadas.

Este depósito se verificará en la Depositaria de fondos provinciales en metálico, acciones de carreteras, papel de la Deuda ó en cualquier otro valor del Estado, á los tipos que señala el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en dicha dependencia.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará para cada acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja en 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Tarragona 25 de Abril de 1881.—El Vicepresidente, Juan Cañellas.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., como lo acredita por medio de la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comision provincial de Tarragona fecha 25 de Abril de 1881, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de las carreteras que corren á cargo de la provincia, se compromete con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones á tomar por su cuenta los de la de.... (Aquí el nombre de la carretera determinando los kilómetros) por la cantidad de..... pesetas..... céntimos. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese la cantidad escrita en letras por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Los proponentes cuidarán de hacer constar en el sobre ó carpeta de sus respectivos pliegos el número de orden de la carretera á que en su proposicion hagan referencia.

Núm. 860.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona.

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion celebrada en el dia de ayer, ha acordado cese desde mañana la recaudacion de los arbitrios extraordinarios establecidos sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la tarifa general de consumos, que á continuacion se expresan:

- Gluten.
- Maleza, miel y sus similares.
- Cerocina y sus similares.
- Pimiento ó pimenton molido.
- Sebo y grasas animales no comprendidas en el grupo de las gravadas con derechos para el Tesoro y recargos municipales.
- Aceitunas verdes.
- Idem aderezadas.
- Almendras, avellanas y piñones sin cáscara.
- Idem id. id. y cacahuets y nueces con cáscara.
- Fruta verde.
- Idem seca en cajas.
- Fruta seca en serones.
- Patatas y moniatos y sus féculas.
- Melones y sandías.
- Conservas alimenticias y mostaza y salzas.
- Carbon cok.
- Carbon mineral de todas clases con excepcion del destinado á la industria con arreglo á la Real orden de 29 de Junio de 1878.

En su virtud he dispuesto se anuncie al público á fin de que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 29 de Abril de 1881.—El Alcalde, Pedro A. Torres.

Núm. 861.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en triple número el arriendo de los derechos de las especies de consumos, cereales y sal á venta libre para el año de 1881 á 82, se anuncia la primera subasta para el dia 30 del corriente, y la segunda el 3 del próximo Mayo, y caso de no presentarse proposiciones en la primera se celebrará otra tercera como segunda el 8

del propio mes, y todas frente la Casa Consistorial, de once á doce de la mañana.

Solivella 25 de Abril de 1881.—El Alcalde, José Español.

Núm. 862.

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan presentarse las reclamaciones que sobre el mismo se crean justas.

Solivella 25 de Abril de 1881.—El Alcalde, José Español.

Núm. 863.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rojals.

La rectificacion del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1881 á 82, tendrá lugar en los quince dias siguientes desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Los contribuyentes á quienes interese dicha rectificacion, se presentarán á la Secretaría de este Ayuntamiento acreditándolo con los documentos necesarios y transcurrido dicho plazo las reclamaciones no serán atendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Montblanch, La Riba y Montreal lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los vecinos terratenientes de este.

Rojals 25 de Abril de 1881.—El Alcalde, Antonio Pamies.

Núm. 864.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masroig.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1881 á 82, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus fincas, pueden presentar las reclamaciones dentro el término de quince dias, á contar de la fecha del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residen terratenientes de este puelo lo hagan público en sus respectivas localidades.

Masroig 25 de Abril de 1881.—El Alcalde, José Antonio Camps.

Núm. 865.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pira.

Para formar el apéndice del amillaramiento del año económico de 1881 á 82 con el acierto debido, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros de este distrito, presenten en el término de quince dias, á contar desde la fecha en que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia y en la Secretaría de este Ayuntamiento provistos de los documentos legales, las reclamaciones de altas ó bajas que sus fincas hayan sufrido.

Los Sres. Alcaldes de Montblanch, Barbará, Sarreal, Solivella y Blancafort se servirán ordenar su debida publicidad.

Pira 25 de Abril de 1881.—El Alcalde, José Serra.